

TEXTOS SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE LOS BIENES ARTISTICOS DE LA IGLESIA

(Introducción a cargo de CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA)

Los bienes artísticos de la Iglesia en España han estado regulados en los últimos años por una duradera Ley de 1933 relativa a «la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional». Por otra parte, el Concordato de España con la Santa Sede de 1953, en su artículo 21, hacía precisiones al respecto que manifiestan un modo de tratar el tema con bastante durabilidad en el tiempo. Prácticamente éstos son los dos pilares en los que se asienta el asunto hasta la Constitución de 1978, motivadora de nuevos planteamientos en la cuestión.

Los 108 textos promulgados desde 1879 hasta 1984, en lo que se refiere a legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como una serie de precedentes parlamentarios y documentación extranjera —relativa a Bélgica, Italia, Países Bajos, Suiza, Comunidades Europeas, Consejo de Europa y Unesco—, que son tomados como material de reflexión a la hora de valorar el actual Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español han sido recogidos por parte de la Secretaría General del Congreso de los Diputados en un volumen de necesario manejo para los interesados en el tema¹.

Hay que tener en cuenta además —y ya en lo que respecta de forma directa a la Iglesia— la recopilación que ofrece la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural bajo el título «Patrimonio Cultural. Documentación-Información»². Junto a una serie de textos de carácter general —«Concilio Vaticano II. Constitución “Sacrosanctum Concilium”. Cap. VII. El arte y los objetos sagrados», «S. C. de Ritos. Instrucción “Inter Oecumenici”. Cap. V. Adecuada construcción de iglesias y altares para facilitar la participación activa de los fieles», «Carta Circular de la S. C. para el Clero a los Presidentes de las Conferencias Episcopales. La conservación del Patrimonio Histórico-Artístico de la Iglesia», «Código de Derecho Canónico. Algunos cánones referidos al patrimonio sagrado»— se recogen: «Acuerdos Iglesia-Estado en España. Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. Artículo XV», «Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico-Artístico», «Normas con arreglo a las cuales deberá regirse la realización del Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y documental de la Iglesia Española», «Reglamento del funcionamiento de la Comisión

¹ Vid. «Patrimonio Histórico Español (Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español) (B.O.C.G., 3 de abril de 1984)», serie «Documentación», núm. 22, abril 1984.

² Se recoge en el número 2, correspondiente a mayo de 1984.

Generalitat-Iglesia en Cataluña para el Patrimonio Cultural», «Acuerdos y propuestas de la reunión de Delegados del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de las diócesis españolas, reunidos en Madrid el 15 de enero de 1981», «Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León para el Patrimonio Cultural», «Conclusiones y sugerencias formuladas en las Jornadas Nacionales para Delegados y responsables del Patrimonio Cultural de las diócesis españolas, celebradas en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), los días 11 y 12 de junio de 1982», «Conclusiones tomadas en las Jornadas Nacionales para Delegados o responsables del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España, celebradas en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), los días 3 y 4 de junio de 1983». Recogemos estas últimas por su trascendencia reflejada en la firma de los Convenios con las Comunidades Autónomas.

Posteriormente —y por parte de la Iglesia— ha habido nuevos pronunciamientos en el tema. Las «Conclusiones» de las «Jornadas Nacionales del Patrimonio Cultural de la Iglesia (22 y 23 de junio de 1984)», ya publicadas, ofrecen pautas de acción dignas de ser consideradas. También en 1985, por las mismas fechas, se han convocado, un año más, las Jornadas de El Escorial.

A nivel de Estado, el asunto de los bienes artísticos de la Iglesia cabe analizarlo partiendo de las premisas que se señalan en el Proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español que ha pasado hasta la fecha por diferentes redacciones³. De especial interés resulta el artículo 28 en que se nombra de forma explícita a la Iglesia; por los problemas que encierra su contenido ha sido revisado repetidamente.

Especial interés encierran los acuerdos a los que se ha llegado entre las Comunidades Autónomas y la Iglesia en diferentes casos. A los más conocidos ejemplos —por ser los primeros en el tiempo— de Cataluña y Castilla-León, hay que añadir el realizado en Aragón, también en 1984, y los más recientes de Galicia y Baleares. En base a las diferentes fuerzas parlamentarias de cada Autonomía y a los precedentes que significan los ya realizados se va a continuar llevando a cabo este tipo de acuerdos en otras comunidades hispanas. Existe un proyecto a estudiar referente a la Comunidad Autónoma de La Rioja; en otros casos se hacen esfuerzos destacables al respecto⁴.

DOCUMENTO RELATIVO AL MARCO JURIDICO DE ACTUACION MIXTA IGLESIA-ESTADO SOBRE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO *

La Comisión Mixta creada en cumplimiento del artículo XV del vigente «Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales», aprueba los siguientes criterios básicos:

³ Cabe recordar al respecto que en la legislatura anterior se ha hecho un Proyecto de Ley sobre el mismo tema que fue publicado (B.O.C.G., 14 de septiembre de 1981, núm. 207-I), pero que no llegaría a ser defendido en las Cortes por los que lo propusieron.

⁴ Es lo que sucede con el Principado de Asturias, donde se está contemplando la posibilidad de un convenio parecido. Hay casos, como el de Cantabria, en los que, hasta la fecha, no se ha dado ningún paso en este sentido.

* Este documento no ha sido publicado en el B.O.E. Lo tomamos de la revista *Ecclesia*, número 1.611-1.612 (1980).

1.º La Iglesia y el Estado reiteran su coincidente interés en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de España, de los que son titulares, por cualquier derecho o relación jurídica, personas jurídicas eclesiásticas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Española y en las normas legales que lo desarrollan.

El Estado, al reconocer la importancia del Patrimonio Histórico-Artístico y de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos y la labor cultural de la Iglesia en la creación, promoción y conservación de ese Patrimonio, reafirma su respeto a los derechos que tienen las personas jurídicas eclesiásticas sobre dichos bienes, de acuerdo con los títulos jurídicos correspondientes.

La Iglesia, por su parte, reconoce la importancia de este Patrimonio, no sólo para la vida religiosa, sino para la Historia y la Cultura Españolas, y la necesidad de lograr una actuación conjunta con el Estado para su mejor conocimiento, conservación y protección.

2.º Se reconoce por el Estado la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de muchos de esos bienes, que ha de ser respetada. Sin perjuicio de ello, la Iglesia reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo español y se compromete a cuidarlos y a usarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico.

El Estado, en virtud del mismo interés y para compensar las limitaciones que se establezcan en las normas jurídicas que desarrollen el artículo 46 de la Constitución, se compromete a una cooperación eficaz, técnica y económica, para la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de carácter eclesiástico.

3.º Como bases de dicha cooperación técnica y económica en el tratamiento de los bienes eclesiásticos que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) El respeto del uso preferente de dichos bienes en los actos litúrgicos y religiosos y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares.

b) La coordinación de este uso con el estudio científico y artístico de los bienes y su conservación.

c) La regulación de la visita, conocimiento y contemplación de estos bienes de la forma más amplia posible, pero de modo que el uso litúrgico, el estudio científico y artístico de dichos bienes y su conservación, tengan carácter prioritario respecto a la visita pública de los mismos.

d) Las normas de la legislación civil de protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular.

e) En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuando esto no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios eclesiásticos, formando colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su contemplación y estudio.

4.º El primer estadio de la cooperación técnica y económica consistirá en la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter Histórico-Artístico y Documental y de una relación de los Archivos y Bibliotecas que tengan interés Histórico-Artístico o Bibliográfico y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesiásticas.

5.º Los principios generales contenidos en este documento se desarrollarán en acuerdos sucesivos que se referirán a cada uno de los apartados siguientes:

- a) Archivos y Bibliotecas.
- b) Bienes muebles y Museos.
- c) Bienes inmuebles y Arqueología.

Madrid, 30 de octubre de 1980.

*El Cardenal Presidente de la
Conferencia Episcopal Española,*

El Ministro de Cultura,

CONCLUSIONES TOMADAS DE LAS JORNADAS NACIONALES
PARA DELEGADOS O RESPONSABLES DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA IGLESIA EN ESPAÑA,
CELEBRADAS EN SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (MADRID),
LOS DIAS 3 Y 4 DE JUNIO DE 1983 *

Los Delegados o responsables del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de las diócesis españolas, convocados por la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural a unas jornadas nacionales, celebradas en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), los días 3 y 4 de junio de 1983, son conscientes de que la defensa, conservación y promoción de este patrimonio es un servicio al pueblo, un trabajo noble en pro de la cultura y un apasionante quehacer pastoral. De acuerdo con los criterios básicos expuestos por el Concilio Vaticano II para estas materias, asumiendo los acuerdos de reuniones anteriores y las normas dictadas por la Conferencia Episcopal, antes de presentar las conclusiones de estas jornadas, quieren —a modo de introducción— recordar los tres primeros acuerdos de la reunión nacional de delegados de 15 de enero de 1981:

«A) El Patrimonio Histórico-Artístico de la Iglesia proviene de la puesta en común de bienes para la vida de la Iglesia, es una manifestación de la fe común y celebración de esa misma fe, y constituye una expresión principalísima de nuestra cultura.

B) La Iglesia, como pueblo de Dios, es propietaria de su Patrimonio, ostentando la titularidad jurídica en su más amplio sentido.

C) El Patrimonio de la Iglesia tiene una finalidad pastoral, evangelizadora, catequética, litúrgica y de identificación eclesial, abierta a toda la comunidad de los hombres. Desde estas perspectivas se debe elaborar el concepto de la función social del Patrimonio de la Iglesia.»

Después de estudiado el tema central de estas jornadas se presentan las siguientes conclusiones en la esperanza de que puedan ser atendidas.

1. La Iglesia reitera su interés en la defensa y conservación de su Patrimonio Histórico-Artístico y Documental, y manifiesta también su decidido empeño de con-

* Publicado en *Ecclesia*, núm. 2.130 (1983), pág. 16.

tinuar la creación y promoción del mismo, como una aportación importante al servicio de la sociedad española.

2. Manifiesta su clara determinación de que todo su Patrimonio Cultural, de acuerdo con su naturaleza y fines, siga sirviendo primordialmente al servicio del culto y la evangelización. Conscientes de la importancia de este Patrimonio, no sólo para la vida religiosa, sino también para la historia y la cultura, colaborará a su estudio científico y a su dimensión cultural y de servicio a todos.

3. Se desea que los Sres. Obispos de las distintas diócesis concurrentes en una misma Comunidad Autónoma designen un Obispo Delegado, que se relacione con el Consejero de Cultura de la respectiva Autonomía.

4. Que, bajo la presidencia de este Obispo Delegado, se cree una Comisión Interdiocesana para la coordinación de las actuaciones en esta materia y para la relación con el órgano u órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma y con otros organismos públicos o privados relacionados con el Patrimonio Cultural.

5. Que el régimen de colaboración a que se refiere el párrafo anterior abarque a los aspectos de legislación, programación y ejecución de las actuaciones administrativas sobre el Patrimonio Cultural.

6. Que se sienta la necesidad de que la Iglesia adapte sus órganos culturales en concordancia con los de las respectivas Autonomías.

7. Que las Comisiones Mixtas Iglesia-Autonomías comprendan las siguientes áreas: archivos, bibliotecas, museos y bienes muebles; patrimonio arquitectónico y monumental; difusión cultural; música; artes y costumbres populares.

8. Que, en orden a su conservación y transmisión, se tome especial conciencia de la importancia de las numerosas ermitas, oratorios y santuarios, junto con las costumbres a ellas vinculados, que radican en cada Comunidad Autónoma, como expresivas de la piedad popular y como una manifestación de la vivencia religiosa y de un pasado sumamente entrañable de cada feligresía.

9. Que se tenga en cuenta la distribución territorial de las Autonomías a efectos de la creación de las Comisiones Eclesiales para relacionarse con las diferentes Autonomías.

10. Que la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural elabore un borrador-esquema con las pautas básicas que convendrá que asuman todas las diócesis en sus relaciones con la respectiva Autonomía.

11. Que se integre en las Comisiones del Patrimonio Cultural de la Iglesia una representación de la C.O.N.F.E.R. —tanto a nivel nacional, como autonómico y diocesano—, con el fin de que los religiosos y religiosas den a su Patrimonio Cultural un tratamiento coherente con el de la Conferencia Episcopal.

12. Que se amplíe el ámbito de acción de las Comisiones Diocesanas, como un servicio de orientación y ayuda, a los monasterios y conventos de religiosas dependientes del Ordinario Diocesano, en colaboración con los propios monasterios y con el Delegado de Religiosas.

13. Se urge la creación inmediata de una Asociación Nacional de Directores y Conservadores de Museos de la Iglesia. Se designa ya una pre-comisión que elaborará los estatutos y tratará de poner en marcha dicha Asociación.

14. Se reitera la urgencia de la creación y funcionamiento, donde aún no lo estén, de las Comisiones Diocesanas del Patrimonio Cultural.

15. Que los proyectos y acciones de restauración, conservación, etc., en bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, sean estudiados y acordados conjuntamente entre los organismos oficiales y las Comisiones Diocesanas.

16. Que se promuevan en las Autonomías centros de restauración del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental.

Madrid, junio 1983

JORNADAS NACIONALES DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA IGLESIA
(22 y 23 de junio de 1984)

CONCLUSIONES

Los Delegados del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España, reunidos en San Lorenzo de El Escorial (Madrid) en unas Jornadas de Estudio y Reflexión, en línea con lo proclamado por la Iglesia de poner su Patrimonio Histórico-Artístico, sin detrimento de sus fines primarios propios, al servicio de toda la sociedad, tal como ha venido haciendo secularmente, han tomado las siguientes conclusiones, que presentan a la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural:

1. Aceptamos con satisfacción que se haga una nueva Ley del Patrimonio Histórico Español para nuestros días. Sin embargo, lamentamos que el actual Proyecto de Ley no tenga suficientemente en cuenta, ni del modo conveniente a la Iglesia, creadora, propietaria, titular, conservadora, defensora o transmisora de gran parte del Patrimonio Cultural de España.

2. Consideramos inadmisibles, por excesivas, las limitaciones que impone el artículo 28, E), contrarias a derechos constitucionales y a leyes de rango internacional. Así como advertimos un afán excesivamente intervencionista, discriminatorio y estatizador.

3. Juzgamos inadecuado el tratamiento dado al tema de los inventarios. Por ser técnicamente inviable, exigimos que se atenga al «Acuerdo-Marco», firmado entre el Ministerio de Cultura y la Conferencia Episcopal Española.

4. Pensamos que el acceso a los bienes culturales de la Iglesia está ya garantizado por el artículo XV de los Acuerdos Iglesia-Estado en España. Pero lamentamos que la Ley no reconozca expresamente el fin primordial de dichos bienes ni dé las debidas garantías para su uso originario y principal. El fin social del arte sacro alcanza su finalidad plena en el ejercicio de su realidad religiosa. Debe figurar en el texto definitivo de la Ley del Patrimonio Histórico Español una cláusula adicional, en esta o similar redacción: «En cuanto a los bienes de la Iglesia constitutivos del Patrimonio Histórico Español, se estará, dentro del marco de la Constitución, a lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo con la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, y a las disposiciones que se derivan del mismo en orden a la aplicación conjunta de las normas de la presente Ley.»

5. Dada la importancia del Patrimonio Cultural de la Iglesia, juzgamos necesario que se ponga en funcionamiento cuanto antes la Comisión Mixta Iglesia-Estado para todos aquellos bienes culturales de la Iglesia, en bien de dicho Patrimonio.

6. Pedimos que se dé a los archivos, bibliotecas y museos de la Iglesia el reconocimiento de «carácter público especial». Asimismo pedimos que todas las intervenciones que vayan a realizarse por entidades públicas en el Patrimonio Histórico-Artístico de la Iglesia deberán contar expresamente con su autorización previa.

7. Creemos necesario mantener la práctica multiseccular, avalada por la jurisprudencia española, de conservar *in situ* o de depositar en los museos de la Iglesia todos los objetos que se encuentren al hacer obras, restauraciones o excavaciones en los templos y edificios eclesiásticos.

SUGERENCIAS

1. Sistematizar la normativa eclesiástica vigente desde la propia identidad de la Iglesia y para la mejor consecución del destino y fines de ese Patrimonio.
2. Crear un servicio jurídico, a través de la Conferencia Episcopal Española, para la defensa de su Patrimonio Cultural.
3. Una mayor periodicidad del boletín *Patrimonio Cultural*, del Secretariado de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, para informar de las múltiples actividades y publicaciones que en este campo se realizan en las diócesis españolas.
4. Urgir el cumplimiento de lo mandado por la Iglesia en relación con la asignatura de historia del arte y arqueología cristiana en seminarios y casas de formación religiosa.
5. Coordinar entre las distintas diócesis y regiones la información de los acuerdos con cualquier entidad pública, así como de otras experiencias y actividades.
6. Procurar que figuren en los presupuestos de las diócesis partidas destinadas a la defensa y conservación de este patrimonio y al personal dedicado al mismo.
7. Urgir a los Señores Obispos el cuidado y uso cultural de aquellas iglesias, ermitas y capillas que se encuentran actualmente abandonadas.
8. Reafirmar la necesidad de que en la Conferencia Episcopal Española exista una Comisión para el Patrimonio Cultural.

Madrid, junio 1984

TRAMITES PARLAMENTARIOS

APROBACION POR EL PLENO

Artículo 28

A los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español incluidos en el Inventario General a que alude el artículo 26 de esta Ley, que serán imprescriptibles, se les aplicarán las siguientes normas:

- a) La Administración competente podrá en todo momento inspeccionar su conservación.
- b) Sus propietarios y, en su caso, los demás titulares de derechos reales sobre los mismos están obligados a permitir su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada, y a prestarlos, con las debidas garantías, a exposiciones temporales que se organicen por los organismos a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley. No será obligatorio realizar estos préstamos por un período superior a un mes por año.
- c) La transmisión por actos *inter vivos* o *mortis causa*, así como cualquier otra modificación en la situación de los bienes deberá comunicarse a la Administración competente y anotarse en el Inventario a que hace mención el artículo 26.
- d) Los bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso

o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho público o a otras instituciones eclesiásticas.

e) Las Administraciones Públicas no podrán enajenar bienes muebles que formen parte del Patrimonio Histórico Español, salvo lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

Artículo 28

1. Los bienes muebles declarados de Interés Cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho público o a otras instituciones eclesiásticas.

2. Los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico Español no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas, salvo las transmisiones que entre sí mismas éstas efectúen y lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de esta Ley.

3. Los bienes a que se refiere este artículo serán imprescriptibles. En ningún caso se aplicará a estos bienes lo dispuesto en el artículo 1.955 del Código civil.

APROBACION DEFINITIVA POR EL CONGRESO

Artículo 28

1. Los bienes muebles declarados de Interés Cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho público o a otras instituciones eclesiásticas.

2. Los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico Español no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas, salvo las transmisiones que entre sí mismas éstas efectúen y lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de esta Ley.

3. Los bienes a que se refiere este artículo serán imprescriptibles. En ningún caso se aplicará a estos bienes lo dispuesto en el artículo 1.955 del Código civil.

ACUERDOS EPISCOPADOS-COMUNIDADES AUTONOMAS

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION GENERALITAT-IGLESIA EN CATALUÑA PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

La Conferencia Episcopal Tarraconense y la Generalitat de Cataluña reiteran su interés coincidente en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural en Cataluña y que están en poder de la Iglesia, en el marco de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y de los acuerdos firmados entre la Santa Sede y el Estado Español.

La Generalitat reconoce la propiedad de los mencionados bienes a favor de las personas jurídicas de acuerdo con los títulos correspondientes y reconoce la importancia de este Patrimonio Histórico-Artístico, de las bibliotecas y archivos eclesiásticos, y la labor cultural de la Iglesia en su creación, promoción y conservación, así como se compromete a una eficaz colaboración técnica y económica.

La Iglesia, sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes, reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo catalán y se compromete a una cooperación eficaz, de cuidar de ellos y de utilizarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico. Asimismo, reconoce a la Generalitat las competencias en materia cultural derivadas del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de la Constitución.

En el marco de los mencionados principios generales se creó, según consta en el acta de constitución de 20 de octubre de 1981, la «Comisión de Coordinación Generalitat-Iglesia en Cataluña para el Patrimonio Cultural».

El reglamento de funcionamiento de esta Comisión es el siguiente:

1. Es presidida por el Honorable Conseller de Cultura y Medios de Comunicación y por el Excmo. Sr. Obispo Delegado episcopal.

2. Son miembros, además de los presidentes, el Sr. Director General del Patrimonio Cultural, el subdelegado de la Conferencia Episcopal Tarraconense para el Patrimonio Cultural, cinco vocales designados por la Consellería de Cultura y cinco por la Conferencia Episcopal Tarraconense.

3. La Comisión está integrada por cinco Subcomisiones: 1) Archivos. 2) Bibliotecas. 3) Museos y Bienes Culturales Muebles. 4) Patrimonio Arquitectónico-Monumental. 5) Difusión Cultural.

4. La reunión ordinaria de la mencionada Comisión tendrá lugar cada trimestre y será convocada por el Sr. Director General del Patrimonio Cultural y por el Subdelegado de la Conferencia Episcopal Tarraconense para el Patrimonio Cultural.

5. Actuarán de secretarios, conjuntamente, dos miembros designados uno por cada parte.

6. Las atribuciones de la mencionada Comisión son:

a) Preparar conjuntamente los programas y presupuestos destinados a las cinco áreas culturales (archivos, bibliotecas, museos, patrimonio arquitectónico y difusión cultural) que afectan a la Iglesia.

b) Emitir dictámenes técnicos a las peticiones de ayuda económica o técnica dirigidas a la Consellería de Cultura de la Generalitat por parte de entidades eclesiásticas.

c) Emitir dictámenes referentes a la adjudicación de las mencionadas peticiones.

d) Establecer prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia.

e) Establecer los módulos de catalogación y de inventario de archivos, bibliotecas, museos y del patrimonio artístico de la Iglesia (mueble e inmueble).

7. Previa a la convocatoria de la reunión ordinaria, se reunirán las Subcomisiones y sus dictámenes y propuestas serán libradas a los secretarios para que, por lo menos diez días antes de la reunión, puedan ser estudiadas por todos los miembros de la Comisión.

8. Se constituirá un comité permanente integrado por el Director General del Patrimonio Cultural y el subdelegado de la Conferencia Episcopal Tarraconense para el Patrimonio, y dos miembros designados respectivamente por las dos partes, que atenderá la solución de aquellos problemas que por su urgencia hay que tratarlos antes de la reunión ordinaria de la Comisión.

9. Las dos partes se sienten vinculadas moralmente a los acuerdos de la Comisión. Por parte de la Iglesia, los acuerdos finales, especialmente sobre aquellas materias legisladas por el Derecho canónico, quedan reservadas a los respectivos Ordinarios.

10. Los acuerdos de la Comisión se consideran firmes por las dos partes si no han sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los responsables mencionados en el apartado anterior.

Este reglamento tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación.

Barcelona, 22 de diciembre de 1981

ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCION, COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA JUNTA DE CASTILLA Y LEON-OBISPOS DE LA IGLESIA CATOLICA DE CASTILLA Y LEON PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

En el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en cumplimiento del artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la Iglesia Católica en Castilla y León, con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El Patrimonio Histórico, Artístico y Documental propiedad de la Iglesia Católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que —teniendo siempre en cuenta su finalidad primordialmente religiosa— el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica, entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en Castilla y León.

En consecuencia, la Junta de Castilla y León y los Obispos de la Iglesia Católica de la Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente acuerdo:

Art. 1.º Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Art. 2.º La Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.
- El Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.
- El Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural de la mencionada Junta.
- El Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.
- Cuatro vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura.
- Cuatro vocales que lo serán por los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.

Art. 3.º Serán objeto y funciones de la Comisión:

a) Preparar y elevar a los Organos Ejecutivos propuestas de programación de intervenciones, sobre los bienes pertenecientes a la Iglesia Católica, en las siguientes cuatro áreas culturales:

- Archivos y Bibliotecas.
- Bienes muebles y Museos.
- Bienes inmuebles y arqueológicos.
- Difusión cultural.

b) Indicar las condiciones generales para poner a disposición de la Junta de Castilla y León y su Administración periférica, con el objeto de desarrollar actividades culturales, los inmuebles eclesiásticos.

c) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de los que sea titular la Iglesia Católica.

d) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta por parte de las entidades de la mencionada Iglesia Católica.

e) Emitir dictámenes sobre adjudicación de tales peticiones.

f) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

g) Fijar los módulos de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico, mueble e inmueble, de la Iglesia Católica, y el modo de su realización.

h) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global y puntualmente al Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en Castilla y León.

Art. 4.º La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de

los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León; actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural y el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León, y como Secretarios dos vocales a este fin designados por cada uno de los Presidentes.

Art. 5.º La Comisión funcionará en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá, a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez cada trimestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Patrimonio Cultural, el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo y atenderá a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

Art. 6.º En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes muebles y Museos, Bienes inmuebles y Arqueología, y Difusión cultural. Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión y dos Vocales, designados uno por cada parte.

Art. 7.º Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los Secretarios de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Art. 8.º Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

Art. 9.º Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Valladolid, 16 de enero de 1984

El Consejero de Educación y Cultura
de la Junta de Castilla y León,

El Delegado de los Obispos
de la Iglesia Católica
de Castilla y León,

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

Orden de 9 de noviembre de 1984, del Departamento de Cultura y Educación, por la que se da publicidad al convenio firmado entre la Diputación General de Aragón y los Obispos de la Iglesia Católica sobre el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica.

El día 2 de octubre de 1984, los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón y la Diputación General de Aragón suscribieron un Convenio sobre el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica en Aragón.

Este Departamento ha tenido a bien disponer: darle publicidad mediante su inclusión como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, a 9 de noviembre de 1984.

El Consejero de Cultura y Educación,

JOSÉ RAMÓN BADA PANILLO

ANEXO

Convenio Diputación General de Aragón-Obispos de la Iglesia Católica en Aragón sobre el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica en Aragón.

La Diputación General de Aragón y los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón, con el fin de dar a las cuestiones referentes al Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia en Aragón un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas, tal como prevé el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, han decidido establecer el siguiente Convenio, que estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución española, al Estatuto de Autonomía de Aragón y a los acuerdos vigentes suscritos entre el Estado español y la Santa Sede.

Cláusula primera.—Se constituye una Comisión Mixta Diputación General de Aragón-Obispos de la Iglesia Católica en Aragón para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Aragón, con las competencias, objeto y funciones que se indican en el artículo 2.º, sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes. La actuación de esta Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al derecho canónico. Esta comisión estará integrada por el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón y el Obispo designado por los Obispos de Aragón como copresidentes; por el Director General de Cultura y Educación y el Subdelegado de los Obispos en Aragón como Vicepresidentes; por cuatro vocales designados por el Consejo de Cultura y Educación, y otros cuatro que lo serán por los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón. Actuarán de secretarios dos vocales designados a este fin por cada uno de los presidentes.

Cláusula segunda.—Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos, destinados a las cuatro áreas culturales (archivos y bibliotecas, bienes inmuebles y arqueológicos, bienes muebles y museos, difusión cultural) que afectan a la Iglesia.

b) Estudiar y dictaminar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas al Departamento de Cultura y Educación por parte de entidades de la Iglesia en Aragón, así como sobre la adjudicación de tales ayudas.

c) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas y técnicas como de los programas culturales que afectan a la Iglesia.

d) Informar y, en su caso, emitir un informe que se incorpore a los que exija la Ley sobre la declaración de Bienes de Interés Histórico y Artístico, cuando se trate de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas en Aragón.

e) Fijar los módulos de catalogación e inventario de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio histórico-artístico (muebles e inmuebles) de la Iglesia Católica, y el modo de su realización.

f) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a la visita de museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico.

g) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que, previa la autorización de la correspondiente autoridad eclesiástica, haga la Diputación General de Aragón de los bienes inmuebles eclesiásticos para desarrollar actividades culturales.

h) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Cultural Eclesiástico en Aragón.

Cláusula tercera.—La Comisión Mixta funcionará en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá, a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo, una vez cada trimestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura y Educación, el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Aragón y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes, y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la reunión del Pleno.

Cláusula cuarta.—En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología y Difusión Cultural. Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión y dos Vocales, designados uno por cada parte.

Cláusula quinta.—Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de las distintas subcomisiones; a estas reuniones de las subcomisiones pueden asistir, junto con el vocal designado, un número de expertos igual por cada parte. Los informes y propuestas de las subcomisiones serán comunicados a los secretarios de la Comisión Mixta con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiados por los miembros de dicha Comisión.

Cláusula sexta.—Los acuerdos de la Comisión Mixta se consideran firmes por ambas partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días, después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

Cláusula séptima.—Este Convenio, a efectos de su alegación y general conocimiento, será publicado en los boletines de las diócesis afectadas y en el *Boletín Oficial de Aragón*, manteniendo su vigencia mientras las partes, o una de ellas, no proponga su revisión.

En Zaragoza, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

ACUERDO MARCO ENTRE LA XUNTA DE GALICIA Y LOS OBISPOS
DE LAS DIOCESIS QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

En la ciudad de Santiago de Compostela, el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Reunidos, de una parte, el Arzobispo de Santiago de Compostela, en nombre de los Obispos de las diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

de otra parte, el Presidente de la Xunta de Galicia,

CONVIENEN EN:

I. Establecer un Acuerdo marco de colaboración entre las diócesis con territorio en Galicia y la Xunta de Galicia en aquellas materias de interés mutuo sobre las que ambas partes tienen competencia.

II. Que el presente Convenio sea desarrollado mediante convenios singularizados que promuevan, ordenen y regulen específicamente la colaboración de las diócesis que comprenden el territorio de Galicia y la Xunta de Galicia en los diversos campos de interés mutuo.

III. Intercambiar pareceres, proponer objetivos comunes y compartidos, establecer y ejercer el arbitraje en la aplicación e interpretación de dichos convenios. El Arzobispo de Santiago y el Presidente de la Xunta de Galicia, para llevar a cabo estos objetivos, podrán designar comisiones paritarias para cada caso.

Al formalizar el presente Convenio, con carácter de Acuerdo marco, las partes reunidas de interés mutuo para mantener su significación religiosa y el mejor servicio de la Comunidad Autónoma.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LOS OBISPOS DE LAS DIOCESIS
QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE GALICIA Y LA XUNTA DE GALICIA CON EL FIN DE GARANTIZAR
LA CONSERVACION Y FOMENTAR O PROMOVER EL ENRIQUECIMIENTO
DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA

Un tratamiento adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas de las materias de este Convenio está previsto en el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, y en la Constitución española, artículo XLVI.

Los artículos 27, 18 y 37, 3 del Estatuto de Autonomía para Galicia establecen competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma sobre materias que son objeto del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

En consecuencia, las partes antedichas han decidido establecer un compromiso de actuaciones ordenado a la eficaz tutela de dicho patrimonio y a su legítimo y

necesario servicio en bien de la sociedad que haga posible que el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, informe las actuaciones correspondientes en la Comunidad Autónoma gallega.

A tal efecto, se estipula este Convenio de colaboración en aplicación de la normativa citada y que está, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución española de 1978, al Estatuto de Autonomía de Galicia, a los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede y a la legislación canónica, incluidas las competencias de la Conferencia Episcopal Española. Estas disposiciones sirven de fundamento al presente Convenio, a la par que suministran los criterios esenciales para su interpretación.

Ambas partes reafirman, como cuestión previa, la singular importancia cultural que representa el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia en Galicia. La Xunta de Galicia reitera su compromiso de tutela, promoción y ayuda económica y técnica. Por parte de los Obispos de las diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, se reconoce la función social de los bienes que integran ese patrimonio, de acuerdo con la propia naturaleza y destino religioso.

En consecuencia, se conviene:

Artículo I

La Xunta de Galicia, para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, estará representada por el Conselleiro de Educación y Cultura.

Los Obispos de las diócesis con territorio afectado por este Acuerdo son: en la totalidad de sus circunscripciones, los de Santiago de Compostela (Sede Metropolitana), Lugo, Mondoñedo-Ferrol, Ourense y Tui-Vigo, y Astorga, en lo que concierne al territorio autonómico comprendido por los términos municipales y parroquias que se relacionan en el anexo I.

En las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio, para la firma de cualquier instrumento derivado del mismo o para cuantas cuestiones exijan una ejecución conjunta o por medio de una Comisión coordinadora, los Obispos diocesanos otorgarán legítimo mandato de representación en uno de ellos.

Artículo II

A tenor de la Constitución Española, Estatuto de Autonomía para Galicia y legislación aplicable, la Xunta de Galicia reconoce a la Iglesia Católica la titularidad de su patrimonio histórico, artístico y documental, que se pone al servicio de la sociedad.

La Xunta de Galicia reconoce que los bienes del patrimonio de la Iglesia tienen, de acuerdo con las normas canónicas, naturaleza y finalidad religiosa y, conforme a tal reconocimiento, respetará, en todo caso, el preferente uso religioso de los mismos.

La conservación y utilización de los bienes afectados por este Convenio se realizará, salvo casos excepcionales, sin modificar su emplazamiento natural u originario.

Artículo III

En los expedientes de declaración de interés histórico y artístico de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a Entidades eclesiásticas, la Xunta de Galicia recabará un dictamen de la Comisión coordinadora prevista en el artículo V, que deberá emitir su parecer, *no vinculante*, en el plazo de un mes a contar desde el día en que haya recibido el oportuno escrito.

Artículo IV

La Xunta de Galicia, conforme a las dotaciones presupuestarias, asume el compromiso de contribuir a las necesidades de conservación, mejora y adecuada protección del citado patrimonio, así como de subvencionar o dotar, en su caso, los convenientes medios personales y técnicos para su eficiente utilización pública.

Artículo V

Se constituye una Comisión mixta compuesta conjuntamente por el Obispo que ostente legítimo mandato y el Conselleiro de Educación y Cultura, e integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Corresponde a la Comisión mixta coordinadora:

1.º Elaborar un programa anual de necesidades que, con carácter informativo, elevará a la Xunta de Galicia a través del Conselleiro de Educación y Cultura.

2.º En relación con el programa antedicho, establecer las prioridades en las actuaciones sobre el patrimonio que es objeto del presente Convenio, con el fin de que se acomode a ellas la gestión de los créditos presupuestarios.

3.º Establecer, conforme a las posibilidades existentes, la asignación del personal técnico y auxiliar adecuado para el cumplimiento de los compromisos concretos de actuación sobre el patrimonio, y proponer retribuciones adecuadas a las modalidades diversas que configuren el servicio, así como el régimen de las mismas.

En todo caso, la asignación de personal se hará siempre conforme a la legislación vigente en la materia.

4.º Dictaminar, por razones de seguridad o de más adecuado uso, acerca de la conveniencia de traslado definitivo o modificación sustancial de los bienes afectados por este Convenio.

5.º Establecer criterios en orden a la utilización científica, cultural o de visita por parte del público, a lo cual se compromete expresamente la Iglesia, sin que tal utilización pueda atentar contra los fines directamente religiosos del patrimonio afectado.

La Comisión elaborará, al final de cada ejercicio presupuestario de la Comunidad Autónoma, una memoria de actividades.

La Comisión mixta coordinadora se reunirá al menos tres veces al año, y cuando sea necesario por razones graves o urgentes, a juicio de la Presidencia, y las partes que la componen podrán, de común acuerdo, nombrar Subcomisiones o Ponencias de trabajo, siempre conjuntas, en orden a preparar los acuerdos o los compromisos que haya de estudiar o aprobar la Comisión.

Los Obispos se comprometen a presentar en la Comisión mixta coordinadora, antes de cada 1 de abril, un informe de las necesidades de conservación, mejora y medidas de seguridad del patrimonio conforme a la real utilización pública del mismo y a la importancia de cada bien.

Artículo VI

Los Obispos diocesanos que suscriben este Convenio se comprometen a promover la realización del inventario y registro de todos los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico y documental pertenecientes a cualquier persona jurídica eclesíástica, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, adaptándose para ello a las normas o criterios que establezca la Comisión mixta a que se refiere el artículo XV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español.

Para la realización de este inventario se instrumentará la necesaria cooperación técnica y económica de la Xunta de Galicia a través de un acuerdo ejecutivo.

La Comisión mixta coordinadora establecerá, con carácter urgente, el modelo y formularios que faciliten la prontitud, claridad y seguridad del inventario.

Artículo VII

Este Convenio será publicado en el *Diario Oficial de Galicia* y en los *Boletines Oficiales* de las diócesis arriba consignadas.

CONVENI ENTRE EL GOVERN BALEAR DE LA COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS I ELS BISBES DE LES DIOCESIS DE MALLORCA, MENORCA I EIVISSA, SOBRE PATRIMONI CULTURAL DE L'ESGLÉSIA CATOLICA

El Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears i els Bisbes de l'Església Catòlica de les Diòcesis de Mallorca, Menorca i Eivissa, en conformitat amb els punts pervists a l'art. XV de l'Acord entre la Santa Seu i l'Estat Espanyol sobre Ensenyança i Asumptes Culturals, de 3 de gener de 1979, estimen convenient col·laborar en l'estudi, defensa, conservació, restauració, difusió i increment del Patrimoni Cultural de l'Església Catòlica a les Illes Balears, així com coordinar les seves respectives accions i competències dins aquest camp.

Per això amb respecte a les competències pertinents, i sometent-se a les normes contingudes a la Constitució Espanyola, a l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears i als acords vigents subscrits entre l'Estat Espanyol i la Santa Seu,

ACORDEN

I. El Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears reconeix la propietat del Patrimoni Cultural a favor de las persones jurídiques eclesiàstiques d'acord amb els títols corresponents, al mateix temps que assumeix la importàcia d'aquest Patrimoni, juntament amb la labor cultural que ha acomplit l'Església Catòlica en la creació d'aquest Patrimoni, la seva promoció i conservació, i es compromet a una eficaç col·laboració tècnica i econòmica.

II. L'Església Catòlica, assumit la funció cultural del Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, dins el marc competencial establert a la Constitució Espanyola i al propi Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, i donant compliment a la finalitat religiosa primordial dels béns eclesiàstics, es compromet a continuar posant-los a l'abast i al servei del poble Balear i també de la Societat en general; al mateix temps es compromet a una cooperació eficaç amb el Govern de la Comunitat. Igualment, expressa la seva voluntat de proseguir en la cura d'aquests béns de la seva titularitat i d'utilitzar-los d'acord amb el seu valor històric-artístic.

III. Per a fer efectiva l'esmentada recíproca col·laboració, acorden la creació d'una Comissió Mixta, Govern Balear-Diòcesis de l'Església Catòlica a Balears, de conformitat amb el Reglament corresponent en el qual s'establirà la composició, competències, funcions y règim general. L'esmentat Reglament haurà d'esser aprovat pel Consell de Govern i per les Diòcesis de l'Església Catòlica a Balears.

IV. El present Conveni regirà fins que no sigui denunciat per qualcuna de les parts firmants, amb un avis previ de sis mesos y de forma motivada.

Així o acorden a Palma de Mallorca a vint-i-sis d'Abril de mil nou cents vuitante-cinc.

F. GILET GIRART
Conseller d'Educació i Cultura

TEODORO UBEDA GRAMAJE
Delegat dels Bisbes de l'Església
Catòlica de les Illes Balears

REGLAMENT DE LA COMISSIO MIXTA GOVERN BALEAR-DIOCESIS DE L'ESGLÉSIA CATOLICA A LES ILLES BALEARS, SOBRE PATRIMONI CUTURAL DE L'ESGLÉSIA CATOLICA

Art. 1.º Es constituirà una Comissió Mixta Diòcesi sde l'Església Catòlica-Govern Autònom de les Illes Balears per a coordinar les actuacions sobre els béns culturals de titularitat eclesiàstica, localitzats dins l'àmbit territorial de la Comunitat Autònoma.

Art. 2.º La Comissió estarà integrada per:

- a) L'Honorable Sr. Conseller d'Educació i Cultura.
- b) L'Excelentíssim i Reverndíssim Sr. Bisbe de les Diòcesis de Balears, designat a tal efecte.
- c) El Sr. Director General de Cultura.
- d) Un representant de cada una de les Diòcesis de les Illes Balears no figurant segons la delegació de l'apartat b).
- e) Quatre Vocals designats pel Conseller d'Educació i Cultura, d'entre els experts de les distintes Illes Balears.
- f) Quatre Vocals designats pels Bisbes de les Diòcesis de l'arxipièlag.

Art. 3.º Les funcions de la Comissió seran les següents:

a) Preparar i elevar als òrgans executius les propostes de programació d'intervencions sobre els béns pertanyents a l'Església Catòlica, dins les àrees culturals de:

- Arxius i Biblioteques.
- Béns Mobles i Museus.
- Béns Immobles i Arqueològics.
- Difusió Cultural.

b) Indicar les condicions generals per a posar a disposició de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears els immobles eclesiàstics, a l'objecte de promoure el desenvolupament d'activitats Culturals.

c) Proposar les condicions d'ús i de fruïment per part dels ciutadans dels monuments, museus i arxius, etc., dels que sigui titular l'Església Catòlica.

d) Estudiar i dictaminar les sol·licituts per part d'entitats de l'Església Catòlica i d'altres entitats que afectin als béns dels quals es parla a l'art. 1.º, tant amb caràcter de subvenció com d'inversió directa, elevades a la Conselleria d'Educació i Cultura.

e) Fixar els mòduls de catalogació i inventari d'Arxius, Biblioteques, Museus i Patrimoni Històric (mobles i immobles) de l'Església Catòlica i forma de realitzar-los.

f) Conèixer qualsevol altre acció que pugni afectar al Patrimoni Cultural de l'Església Catòlica de les Illes Balears; concretament, la fixació de possibles prioritats en relació a ajudes o programes d'actuació.

Art. 4.º La Comissió estarà co-presidida per l'Honorable Sr. Conseller d'Educació i Cultura i l'Excelentíssim i Reverendíssim Bisbe Delegat de les Diòcesis de l'arxipièlag; actuaran com a Vicepresidents el Sr. Director General de Cultura, els representants de les altres Diòcesis de Balears no figurants segons la delegació de l'apartat B) de l'article 2.º i com a secretaris els Vocals designats per cad'un dels Presidents.

Art. 5.º La Comissió funcionarà en Ple i en Permanent. El Ple es reunirà com a mínim, una vegada cada trimestre. La Permanent estarà integrada pel Director General de Cultura, els representants de cad'una de les Diòcesis i dos membres de la Comissió designats per cad'una de les parts firmants d'aquest acord i atindrà la sol·lució d'aquells problemes que per la seva urgència no puguin esperar la reunió del Ple, prèvia convocatòria convocada pels co-Presidents.

Art. 6.º Dins la Comissió funcionaran quatre grups de treball: Arxius i Biblioteques, Béns Immobles i Arqueologia, i Difusió Cultural. Cad'un dels esmentats grups estarà constituït pels Vice-presidents de la Comissió i dos Vocals designats un per cad'una de les parts.

Art. 7.º Els acords adoptats per la Comissió Mixta se consideraran executables si no haguessin estat protestats per qualcuna de les parts en un plaç de trenta dies, des de la data de la seva adopció. En qualsevol circumstància, quedaran subjectes a la normativa general aplicable.

Art. 8.º La Comissió Permanent haurà d'elevat els seus acords al Ple de la Comissió per a la seva ratificació o renovació.

Art. 9.º Els acords s'adoptaran per majoria simple dels assistents, amb el vot unànim dels Co-Presidents.

Art. 10. La Convocatòria del Ple serà cursada pels Co-Presidents de mútu acord, amb l'establiment de l'ordre del dia i un plaç de preavís no inferior a deu dies.

Art. 11. La Comissió Mixta, mitjançant acord del Ple, podrà dictar unes normes de règim intern per al funcionament de les Comissions de Treball, així com de la Comissió Permanent.

Art. 12. El present Reglament entrarà en vigor al dia següent de la seva publicació al B.O.C.A.I.B. i se publicarà al *Bolletí Oficial dels Tres Bisbats*.

Art. 13. El present Reglament i les seves normes de règim intern regiran mentre estigui en vigència el Conveni sobre Patrimoni Cultural, entre el Govern Balear-Església Catòlica de Balears.

F. GILET GIRART
Conseller d'Educació i Cultura

TEODORO UBEDA GRAMAJE
Delegat dels Bisbes de l'Església
Catòlica de les Illes Balears

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION, COMPOSICION Y FUNCIONES
DE LA COMISION MIXTA GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA RIOJA-OBISPADO DE LA IGLESIA CATOLICA EN CALAHORRA,
LA CALZADA Y LOGROÑO PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico, artístico y documental de carácter religioso forma parte esencial del acervo cultura de La Rioja, de ahí que sea imprescindible la colaboración más estrecha posible, tanto en lo que se refiere a los aspectos técnicos como a las cuestiones económicas, entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma, en orden a posibilitar y facilitar el estudio, defensa, conservación, incremento, potenciación y puesta al servicio y disfrute de los ciudadanos de tan amplio y rico patrimonio cultural.

Así, pues, en el marco jurídico-institucional determinado por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de La Rioja, dentro del correspondiente respeto a la legislación del Estado, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño estipulan y aprueban el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.º Se constituye, por el presente Acuerdo, la Comisión Mixta Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja-Obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de carácter religioso situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º Integrarán esta Comisión: el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño; el Ilmo. Sr. Director Regional de Cultura; el Delegado del Obispo para estos efectos, que a su vez formará parte de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico; tres vocales designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes; y tres vocales designados por el Obispo de la Diócesis.

Artículo 3.º Serán objeto y funciones de esta Comisión mixta:

a) Preparar y programar conjuntamente intervenciones en las áreas que a continuación se detallan: archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, bienes inmuebles y arqueológicos, y difusión cultural.

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los monumentos, archivos, museos, etc., ubicados en la Comunidad Autónoma.

c) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica, así como la adjudicación de tales ayudas, en coordinación con la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

d) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales a desarrollar.

e) Fijar las bases y módulos de restauración, catalogación e inventario y recogida de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio histórico-artístico, tanto de los bienes muebles como inmuebles, así como la forma de llevar a cabo estos cometidos.

f) Informar puntualmente de cualquier acción que pueda afectar al patrimonio cultural.

g) Coordinar la difusión cultural en orden a dar a conocer, razonada y científicamente, el patrimonio cultural de La Rioja. En caso de que determinadas acciones o publicaciones generaran algún beneficio económico, éste se destinará íntegramente a restauración del patrimonio cultural.

Artículo 4.º La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra, La Calzada y Logroño. Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Director Regional de Cultura y el Delegado episcopal; y como secretarios, dos vocales designados por cada una de las partes.

Artículo 5.º La Comisión se articula en Pleno y Permanente. El Pleno, convocado por los copresidentes, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. La Permanente estará integrada por el Ilmo. Sr. Director Regional de Cultura, el Sr. Delegado del Obispo y dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes; ésta se dedicará a estudiar cuestiones que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno.

Artículo 6.º Dentro de la Comisión se nombrarán responsables a cargo de cada una de las áreas objeto de atención por parte de dicha Comisión.

Artículo 7.º Los acuerdos de la Comisión mixta serán firmes para ambas partes, siempre que no hubiesen sido protestados en el término de treinta días después de haber sido comunicados por escrito a los órganos respectivos con capacidad decisoria.

Artículo 8.º Este Acuerdo será publicado en el *Boletín de la Diócesis* de Calahorra, La Calzada y Logroño y en el *Boletín Oficial de La Rioja*, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último y mantendrá su vigencia mientras ambas partes o una de ellas no propongan su revisión.

Este Acuerdo no prejuzga las situaciones de titularidad dominical ni cualquiera otros derechos que las partes firmantes de dicho Acuerdo pudieran tener sobre los bienes objeto del mismo.